



Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220180044800

En atención a la inconformidad planteada por el demandado, respecto de la providencia datada 7 de octubre de 2020, es del caso, señalarle que en efecto la citada providencia no admite recurso de reposición, dado que corresponde a un auto de cúmplase.

No obstante, se le indica que la decisión objeto de censura, fue adoptada por el Juzgado atendiendo la situación particular que se presentó el 6 de octubre de 2020 y que ameritaba que el despacho citara de manera inmediata a las partes con el objeto de reproducir en iguales condiciones el fallo proferido dentro del presente asunto y que por errores en la plataforma de teams no quedó grabado en audio y video.

Además, es del caso recordarle que la decisión adoptada en dicha providencia, en punto a la nueva citación para concurrir a la mentada diligencia, fue comunicada en debida forma y de manera oportuna a las partes, a través de correo electrónico, tal y como se evidencia en la página 104 del expediente.

De ahí que la censura planteada no pueda ser de recibo por el despacho.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8e7426ca8a311026069d3e6a2b18fc81cb1f1ccb3591ee831644dae1008a49

Documento generado en 22/10/2020 07:27:46 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>